

en los artículos 60.5 y 61.1 del Reglamento General de Inspección de los Tributos, art. 13 de la Orden de 26 de mayo de 1986 y demás de general y especial aplicación.

ACUERDO

Desestimar las alegaciones presentadas, confirmando la propuesta de liquidación contenida en el acta de prueba preconstituida n.º 404, a nombre de D. Francisco García Morcillo, de 155.286 ptas., y demás actuaciones practicadas por el actuario.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO DE ESTA LIQUIDACION

Si se ha notificado entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si se ha notificado entre los días 16 y último de mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

(Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre)

LUGAR Y FORMAS DE INGRESO

En la cuenta restringida de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Recaudación de los Tributos Cedidos de cualquier Entidad colaboradora (Banco o Caja de Ahorros) enclavada en el territorio del Servicio Territorial de Badajoz.

En metálico en la Caja del Servicio Territorial sito en C/ Padre Tomás, n.º 4, 06071- Badajoz. (El horario de caja es de 9 a 13 horas de lunes a viernes).

Por cheque bancario o de Caja de Ahorros, extendido a favor de «Tributos cedidos Comunidad Autónoma de Extremadura» y debidamente conformado.

Por giro postal enviado al Servicio Territorial, consignando en el epígrafe «texto» del Talón para el destinatario, el número de Acta, número de liquidación y número del expediente.

RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACION

De reposición, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación, ante el Inspector Jefe del Servicio de Inspección Fiscal en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda sita en el PS de Roma s/n, 06800-Mérida (Badajoz).

Reclamación Económico Administrativa, en el plazo de quince días contar desde el siguiente al de la notificación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura.

No se podrán simultanear la interposición del Recurso de Reposición y de la Reclamación Económico Administrativa.

El procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá si en el momento de interponer el Recurso de reposición o la Reclamación Económico Administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señaladas en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre y el artículo 75 del R.D. 391/1996, de 1 de marzo.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo (Ley General Tributaria, artículo 127.1 en la redacción dada por Ley 25/1995, de 20 de julio de modificación parcial de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación artículos 97 y 100).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en el Servicio correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda del Territorio en que deba efectuarse el pago.

Mérida, 2 de septiembre de 1997.—El Inspector Jefe, JUAN FRANCISCO POZO MESON.

ANUNCIO de 3 de septiembre de 1997, por el que se comunica a D.^a M.^a del Carmen Jabón Sánchez el cambio de actuario en el expediente n.º 96010412 incoado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33.1 del vigente

Reglamento General de la Inspección de los Tributos (RD 939/1986, de 25 de abril), las actuaciones de comprobación e investigación de la situación tributaria de D.^a M.^a del Carmen Jabón Sánchez (expte.: 96010412) desarrolladas por D. Juan Carlos Sánchez Gutiérrez, serán continuadas por la Inspectora D.^a María Isabel Yuste González como consecuencia del traslado de aquél a otro puesto de la Administración.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

En Mérida, a 3 de septiembre de 1997.—El Inspector Jefe, JUAN FRANCISCO POZO MESON.

ANUNCIO de 3 de septiembre de 1997, por el que se comunica a D. Carlos Esteban Rudela, el cambio de actuario en el expediente n.º 96010413 incoado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33.1 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos (RD 939/1986, de 25 de abril), las actuaciones de comprobación e investigación de la situación tributaria de D. Carlos Esteban Rudela (expte.: 96010413) desarrolladas por D. Juan Carlos Sánchez Gutiérrez, serán continuadas por la Inspectora D.^a María Isabel Yuste González como consecuencia del traslado de aquél a otro puesto de la Administración.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

En Mérida, a 3 de septiembre de 1997.—El Inspector Jefe, JUAN FRANCISCO POZO MESON.

ANUNCIO de 10 de septiembre de 1997, sobre notificación del primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la C.A. de Extremadura a D. Marcial Duarte López de Ayala, correspondiente al expediente n.º 97010267.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente en su domicilio, se hace pública la notificación del primer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Marcial Duarte López de Ayala, con domicilio en la Avda. Enrique Segura Otaño, n.º 15, 5 A, escalera izquierda, del término municipal de Badajoz.

CONCEPTO: DONACIONES

BM/vc

EXPEDIENTE: 97010267

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Luis Duarte López de Ayala y D.^a Encarnación Lázaro López Palacios, a favor de D. Marcial Duarte López de Ayala, elevada a escritura pública de compraventa n.º 1621 el 28 de abril de 1992, ante el Notario D. Angel Juárez Juárez, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Piso quinto, letra A, escalera izquierda del portal señalado con el número 15 de la calle Enrique Segura Otaño en el término municipal de Badajoz.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n, módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 386129 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31